



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con nueve minutos del seis de octubre del año dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la vigésima quinta sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine Madeline Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia, siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior, y los asuntos a analizar y resolver son veinte juicios ciudadanos y tres recursos de apelación, los cuales hacen un total de veintitrés asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública por videoconferencia, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Tome nota, Secretario, de que se ha aprobado este punto del orden del día.

Ahora proceda a dar cuenta con el proyecto que somete a esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación y juicios ciudadanos promovidos, respectivamente, por el partido político Morena,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

así como por diversos militantes y participantes en el procedimiento de renovación de la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de ese instituto político, en el que controvierten el acuerdo 07 de 2020, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por el que se tienen por recibido los resultados de la encuesta de reconocimiento dentro del procedimiento de renovación de dirigencias.

En primer lugar, se propone acumular los medios de impugnación. Por otro lado, se propone la improcedencia de los juicios presentados a través de medios electrónicos, como el correo, porque se trata de archivos con documentos en formatos digitalizados, que al momento de imprimirse e integrarse al expediente, no cuentan con la firma autógrafa de puño y letra de los promoventes.

De igual forma, se propone declarar la improcedencia de los medios de impugnación promovidos por militantes del partido que no participaron en el procedimiento de renovación de dirigencias, ya que carecen de interés jurídico y legitimación para promoverlos.

En ese contexto, se propone la improcedencia por preclusión de la demanda presentada por Gibrán Ramírez Reyes, el primero de octubre ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, porque con antelación agotó su derecho de impugnación al promover el diverso juicio ciudadano 9919 de 2020.

En cuanto al fondo se propone lo siguiente:

Con relación a los agravios en los que los actores afirman que la ausencia de reglas que norman el proceso electivo de la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional mediante el método de encuesta abierta trae como consecuencia la violación a principios constitucionales se califican como ineficaces, en virtud de que pretende hacer valer en abstracto omisiones de actuación de la autoridad administrativa electoral nacional que debieron, en su caso, hacerse valer en contra de las determinaciones que fue emitiendo esta última y no de manera extemporánea hasta este momento, acorde con el principio de definitividad.

La autoridad electoral expidió lineamientos y una convocatoria para el proceso de renovación de la dirigencia, momento en el cual se pudieron hacer valer las omisiones a que hace referencia la parte inconforme, derivado de un supuesto vacío normativo y ausencia de reglas que normaran cuestiones fundamentales, respecto de la actuación de los participantes en la encuesta, así como la supuesta ausencia de parámetros normativos, que permitieran que las y los interesados participaran en equidad de condiciones en el proceso de encuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Con relación a los agravios expuestos para cuestionar la preparación, realización y calificación de los resultados de la encuesta de reconocimiento se consideran infundados e ineficaces por las razones siguientes.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sí tiene competencia para ordenar la modificación de la metodología e incluir a más participantes de los que originalmente fueron señalados en los lineamientos y convocatoria, derivado de la facultad que le fue conferida en la base vigésima de la convocatoria.

Los efectos perniciosos de la omisión de publicidad del documento metodológico fueron reparados mediante el dictado de la ejecutoria del juicio ciudadano 2627 de 2020.

La circunstancia de que no se prevea en la metodología la obligación del entrevistador de tener a la vista la credencial para votar no implica que la población, que no se cumpla con el objetivo o con los requisitos correspondientes para ser tomada en cuenta en el ejercicio estadístico.

Además, el actor no refiere prueba alguna de la que se advierta que las personas entrevistadas no contaban con credencial para votar con fotografía, que no estuviera registrada en la lista nominal, con fecha de corte al de la emisión de la sentencia de esta Sala Superior emitida en el juicio ciudadano 1573 de 2019.

El actor tampoco expone alguna forma en la que hubiere existido confusión en los encuestados, respecto del nombre corto o completo de alguna candidatura en relación con la encuesta que nos ocupa. Tampoco demuestra la forma en que la entrevista al 25 por ciento del universo de ciudadanos y ciudadanas es una muestra mínima que no podría ser representativa, afectando el modelo propuesto por las encuestadoras.

En este contexto, tampoco evidencia cómo es que la inclusión de los ajustes de sexo y edad, así como de no respuesta, de acuerdo al tipo de sección electoral influyeron en los resultados de la encuesta.

Por otro lado, no existe la incongruencia de los resultados con hechos notorios que no son de conocimiento público, porque los agravios, en ese sentido, los hacen depender de apreciaciones subjetivas por las que sostiene que cuenta con una presencia destacada en medios de comunicación y redes sociales, lo que hace que los resultados sean improbables e incorrectos.

En otro orden de ideas no se actualiza la supuesta inequidad en la contienda, ya que el proceso de selección, a través de la encuesta no comprende un periodo de campaña y, por tanto, no existe prohibición o restricción alguna para que quienes participan en el proceso de renovación de la dirigencia puedan acceder a medios de comunicación y/o utilizar sus recursos para expresar sus posturas propuestas o planes de trabajo, ante la militancia y simpatizantes del partido.

Tampoco se actualiza la violación a la paridad de género por estar sobrerrepresentadas las mujeres para el cargo de la Presidencia, pues las medidas en las que se privilegia la postulación de las mujeres para ocupar lugares nones



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

en cargos de elección popular, lo cual es aplicable para el caso de la integración de órganos partidistas y en el caso de la Secretaría General no se controvierten las consideraciones de la autoridad responsable en las que sustentó la postulación mayoritaria de mujeres, derivado de los bloques de preferencia.

En los restantes agravios relacionados con supuestas deficiencias con la metodología, resultan ineficaces dado que el actor no demuestra cómo las razones adicionales dadas por la autoridad le generan una afectación a su esfera de derechos, además de que la autoridad fundó y motivó previamente el acto impugnado.

Por lo anterior se propone, en primer lugar, declarar la improcedencia de los medios de impugnación mencionados y, por otro lado, confirmar el acto controvertido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistrados, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente. Trataré de ser breve.

Presidente, quiero agradecerle que haya modificado el anteproyecto que presentó previamente para su análisis. Esto es así porque demuestra con ello su total apertura para el debate interno y evidencia a la opinión pública que un anteproyecto es sólo eso, un documento de trabajo que se encuentra sujeto a discusión y que no necesariamente se traducirá en el proyecto que se presenta en la sesión pública.

Pero también quiero agradecerle, ya que me consta que este cambio de anteproyecto no devino por la nueva filtración de un anteproyecto a los actores políticos interesados y a los medios de comunicación, cuestión que no por ser ya usual en este Pleno deja de ser ilícita e inmoral, sino que fundamentalmente la modificación del anteproyecto deriva de su total apertura a escuchar a sus pares y a acordar, lo que sin duda ha caracterizado su labor como Presidente de este órgano colegiado, siempre pensar primero en lo mejor para esta institución.

Muchas gracias, y acompañaré el proyecto que nos presenta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata, valoro mucho sus palabras.

Sigue a discusión el asunto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención más?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado, su micrófono.

Listo. Adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes. Las tareas esenciales de un Tribunal Constitucional se sustentan en dar certeza, seguridad jurídica y estabilidad a los justiciables, a través de decisiones congruentes, definitivas e inatacables.

Esto abona, sin duda, a la confianza de todos los actores políticos y al fortalecimiento de la democracia electoral.

Votaré a favor porque considero que debe confirmarse la encuesta como proceso de renovación de los cambios de dirigencia. El problema jurídico en este caso gira en torno a dos temáticas, la primera se refiere al reclamo sobre la ausencia de reglas para el proceso de renovación de estos dos cargos mediante una encuesta abierta a militantes y simpatizantes del partido político Morena. Esto, se reclama, por considerarse que no hubo regulación alguna sobre el financiamiento, la fiscalización, el uso de los medios de comunicación ni para una eventual etapa de verificación de los resultados.

El segundo versa sobre los vicios atribuidos al acuerdo del Consejo General del INE mediante el cual la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó los resultados de la encuesta de reconocimiento.

Estos planteamientos son infundados, porque el primero, hay que decir que el proceso de renovación por encuesta que implementa el INE no es una irregularidad, pues acata las sentencias de este Tribunal.

Los reclamos sobre las supuestas omisiones deben declararse improcedentes, pues los temas ya fueron analizados en este mismo Pleno y se resolvieron en las sentencias con número SUP-JDC-2485/2020 y acumulados, resuelto el 23 de septiembre y el SUP-RAP-83/2020, resuelto el pasado 25 de septiembre.

Aunque en las demandas se reclama la omisión de implementar diversas reglas, en realidad lo que se pretende es controvertir fuera de tiempo la convocatoria y los lineamientos del proceso, los cuales validó esta Sala en las resoluciones que cité dictadas hace menos de 15 días.

Los temas ante los que se alega una falta de regulación no requieren ser reglamentados por el Instituto Nacional Electoral, tal y como se analizó y se resolvió en las sentencias SUP-JDC-1903 y SUP-JDC-2485, respectivamente.

En esas resoluciones este pleno determinó que no era necesaria fijar un régimen de gastos ni un régimen específico en materia de fiscalización, pues no se trata de una etapa de campaña.

Dos. En caso de surgir controversias particulares la autoridad administrativa electoral debe aplicar la reglamentación general en materia de fiscalización.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Además, esta metodología se puede trasladar al acceso a los medios de comunicación, pues también se cuenta con normatividad aplicable para ese análisis.

Finalmente, se puede advertir, según decisiones previas, que también no es correcto que la militancia no cuente con los procesos y recursos para inconformarse por las conductas de la autoridad electoral y los participantes en la contienda, siempre que lo haga de manera oportuna.

En ese sentido, el INE ha acatado de manera diligente las sentencias emitidas por esta Sala, adoptando las medidas efectivas en el ejercicio de la libertad que se le reconoció desde este Tribunal para determinar el método y las condiciones de la encuesta.

La segunda cuestión por la que no tienen razón los promoventes es porque de aceptar esta suspensión se estarían desconociendo las sentencias previas que emitimos desde esta Sala Superior, cuando el contexto de hoy y el contexto en el que se emitieron sigue siendo el mismo.

En las resoluciones más recientes se confirmó la implementación de la encuesta en un contexto en el que ya transcurrió el proceso electoral 2020 y 2021.

Al día de hoy, no hay ningún cambio de circunstancia ni existe razón alguna por la cual deba aplazarse el proceso de renovación de la Presidencia y Secretaría General de Morena.

Atendiendo a estas razones, en mi opinión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cumple con su papel de garantizar la certeza jurídica, dotando de confianza a todo proceso electoral o de renovación de cargos partidistas.

Por eso, los precedentes de la Sala Superior son principios orientadores para contribuir a la certidumbre y a la credibilidad jurídica.

Las instituciones democráticas, como lo es el Tribunal, deben de entenderse como un conjunto de órganos con comportamientos regulares y predecibles, garantía del derecho a la estabilidad que contribuye a la credibilidad del sistema electoral y del sistema de elecciones y de partidos políticos.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Sigue a debate el proyecto de la cuenta.

Les consulto si alguien más va a intervenir.

Le doy el uso de la voz a la Magistrada Soto Fregoso, por favor.

ASNP 25 06 10 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrados.

Quiero también, iniciar mi intervención, haciendo un reconocimiento al trabajo del Presidente, en el sentido de escuchar siempre todas las opiniones, generar un debate ordenado, de altura y, por supuesto siempre con una visión que maximiza no sólo los derechos fundamentales de la ciudadanía, de las partes, sino que, además, también favorece el diálogo y, por supuesto, el intercambio y el mejor orden y la mejor manera de sobrellevar el tema en nuestro órgano colegiado.

Haciendo este reconocimiento, Magistrado Presidente, quiero expresar las razones también por las que acompañaré la propuesta que nos está presentando, en la cual propone desestimar los planteamientos de quienes comparecen como recurrentes y actores, expuestos contra diversos actos del Instituto Nacional Electoral vinculados con el proceso de renovación de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena.

El análisis conjunto de las demandas que iniciaron este cúmulo de asuntos es importante decir que estamos, bueno resolviendo ya la etapa final de una serie de impugnaciones en la diversidad que se ha dado en la renovación de la dirigencia de este partido político.

Tenemos ya propiamente un año con impugnaciones en este sentido y bueno, en este caso, como lo decía, el análisis conjunto de este cúmulo de asuntos permite advertir que hay una serie de temáticas que se plantean y varias de ellas relacionadas, estimo, con aspectos que de alguna manera ya fueron parte del conocimiento de esta Sala Superior o bien, sobre las cuales el reclamo resulta extemporáneo.

Estoy de acuerdo con el proyecto, en la parte que propone la ineficacia de los planteamientos hechos valer con relación a una supuesta ausencia de reglas, pues en mi concepto, los mismos debieron externarse a partir de que se emitieron los lineamientos y la convocatoria respectiva, pues es claro que quienes lo cuestionan tuvieron conocimiento oportuno de dichos documentos, dado que incluso algunos de ellos ostentan la calidad de candidatos a los cargos electivos de Morena.

Y en el mismo sentido, considero que deben calificarse los planteamientos dirigidos a cuestionar por actos propios el acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE por el que se tuvieron por recibidos los resultados de la encuesta, se aprobó el listado de candidaturas que participan en el ejercicio demoscópico abierto y se solicitó la modificación de la metodología para el ejercicio democrático.

Mi postura en esos temas es porque considero que la citada comisión es competente para decidir este tipo de asuntos, pues el propio Consejo General fue el que se las confirió a unido a que, lo decidido en dicha resolución se encuentra apegado a derecho, porque además respeta los parámetros establecidos tanto en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

la ley, como en lo mandatado por esta Sala Superior, sin que por ello se afecten los derechos de las personas involucradas en el procedimiento electivo.

Y sobre este conjunto de planteamientos encaminados a controvertir los actos emitidos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, quisiera detenerme en un punto que es de especial relevancia, considero y que se expresa estrechamente vinculado con la modificación de la metodología que tiene que ver con la paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de dirigencia, motivos de la encuesta.

Y en relación con la paridad, hay un tema que recurrentemente se ha planteado ante esta Sala Superior, que es la supuesta desigualdad derivada de la presencia mayoritaria de las mujeres con relación a los hombres, sobre esto versa el planteamiento, pues quienes controvierten el acuerdo de la Comisión consideran que se transgrede el principio de igualdad al postular un número mayor de mujeres que de hombres.

Esta Sala Superior ya ha sido reiterativa en un punto central, la paridad no es un techo para las mujeres. La paridad para las mujeres es un piso mínimo, una base a partir de la cual se está construyendo una igualdad transversal, tendente a consolidar y mantener vigente y de manera permanente el absoluto respeto a los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Por supuesto, a restituir de alguna manera toda la invisibilidad que han tenido las mujeres a través de la historia en los aspectos o en sus derechos político-electorales, entre muchos otros.

En ese sentido y con la finalidad apuntada, determinadas autoridades favorecen en mayor medida la participación de las mujeres frente a los hombres, tal decisión no desconoce el principio y el derecho de igualdad, sino que fomenta la participación de las mujeres en la vida democrática, y por supuesto gestiona activamente la posibilidad de que más mujeres accedan a más cargos y sean estos públicos o partidistas, a fin de que no parezcan una subrepresentación en los puestos o cargos de dirección ni de ninguna índole.

Lo anterior máxime que este Tribunal Electoral ha sostenido el criterio de jurisprudencia de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", en que estableció que los órganos directivos de los partidos políticos deben estar integrados de manera paritaria, postulado que incluso hoy forma parte de las disposiciones consignadas en la Ley General de Partidos Políticos que mandata a dichos entes de interés público a conformar sus órganos con absoluto respeto a este criterio igualitario y que, por supuesto, deriva de los criterios que esta Sala Superior ha sostenido y ha emitido y de la jurisprudencia que es obligatoria, que previamente a esta reforma en esta Sala Superior lo asumimos.

ASNP 25 06 10 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Y bueno, los hoy impugnantes plantean también otra serie de alegatos, mismos que son debidamente abordados y desahogados en este proyecto, con toda puntualidad, precisión y claridad.

Y, por tanto, señor, presidente, atendiendo a estas razones, que son las razones de su proyecto, es que estoy a favor del mismo.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Magistrada Soto Fregoso, por su intervención. De verdad aprecio la cuenta de sus palabras y el diálogo que siempre ha mantenido con esta presidencia.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos.

Igualmente sumarme al reconocimiento que hace la Magistrada Soto, el Magistrado Felipe de la Mata en torno a su siempre apertura para escuchar posicionamientos y, al mismo tiempo, hacer una condena enérgica a las filtraciones recibidas de su proyecto, toda vez que afecta la institucionalidad de este órgano y demerita a quien hace ese tipo de acciones dentro del Pleno.

Quisiera señalar, Presidente, que también me uniré a este nuevo proyecto que somete a consideración en torno a la confirmación de todos y cada uno de los diversos juicios para efectos de confirmar la actuación hasta el momento del Instituto Nacional Electoral en dos vertientes.

La primera, la que tiene que ver con la presunta ausencia de normas vinculadas con campaña, propaganda, financiamiento, fiscalización y resolución de controversias del proceso de la encuesta en curso.

Y el segundo el que tiene que ver con las cuestiones vinculadas con la metodología de la reciente encuesta, el sondeo que hizo el Instituto Nacional Electoral para llegar a la lista de los seis candidatos para ambos puestos de elección interna del partido.

Quisiera recordar y traer a la memoria que, si estamos en un proceso tan complejo y que ha despertado tanta controversia y crispación en medios, es debido a que dicho partido político, el partido Morena, lleva prácticamente dos años donde no se ha podido generar a través de sus estatutos y normatividad interna una paz



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

interna que les permita tener una integración de dirigencia electas por los militantes y simpatizantes de dicho partido.

Es decir, el juicio primigenio que ha dado pie a lo que hoy estamos resolviendo vinculado con la selección de presidente y secretario general del partido, tuvo como origen el incidente a incumplimientos sistemáticos por parte no de un dirigente provisional, sino de dos dirigentes provisionales, que no acataron todas aquellas resoluciones que este Tribunal mandató para efectos de que fuera el propio partido, a través del principio de autoorganización, quienes eligieran libremente y a través de los métodos previstos en sus estatutos a su propia dirigencia.

Se les ordenó, recordaremos, que, desde hace mucho tiempo, la obligación de que depurarán a su propio padrón, para efectos de que el partido tuviera los elementos para saber quiénes podían acudir a dicha selección de dirigencia nacional. No lo hicieron.

Se les dijo sistemáticamente que tenían que generar un cuerpo y un órgano interno neutral que pudiera dirimir las controversias a través de los métodos previstos en dicho partido y no lo hicieron.

Se les solicitó en diversas ocasiones que acudieran a los acuerdos políticos que les permitiera tomar esas decisiones y que no fuera, evidentemente a través de medios de impugnación y no lo hicieron.

Es decir, si contamos los cientos de juicios que hemos resuelto a lo largo de dos años vinculados con esta problemática en particular y vinculados con problemas y conflictos entre grupos de la propia militancia, de las propias dirigencias, me parece que es importante dejar claro, que el problema no lo ha causado este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Nosotros estamos como máxima instancia obligados y facultados para resolverlo, a partir de que no se han generado esas condiciones para llegar a esos acuerdos que permitan ejercer libremente el principio de autodeterminación del partido.

Ahora bien, me parece que en lo que toca a la ausencia y deficiencia de normas a las que diversos actores han hecho la petición de que se regulen, creo que es fundamental en esta etapa del proceso de la renovación, entender que en materia electoral preexiste un principio de definitividad en todos y cada uno de los actos que nosotros hemos mandado y validado.

Y en ese sentido, me parece que es justo señalar que el Instituto Nacional Electoral ha hecho un trabajo acorde con lo que se le ha solicitado para efectos de llegar en el tiempo que hemos mandado de los cuarenta y cinco días para llegar a la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

encuesta definitiva y que elijan a su presidente y secretaria o secretario, o presidenta y secretario o secretaria general.

Y, en ese sentido, quiero ser enfático en que la Sala Superior ha velado porque la convocatoria y el cronograma se ajusten a los parámetros legales y eso evidentemente, ha generado un sinnúmero de distintas actuaciones que la autoridad electoral ha tenido que ejercer, a partir de nuestra sentencia y por ello, insisto, al carecer de un padrón electoral en dicho partido confiable y certero es que no ha quedado de otra, más que recurrir a un sistema de elección abierta, a través de una encuesta.

También quiero señalar que respecto a las objeciones que se han hecho, vinculadas con la metodología existe, a mi modo de ver, una falla en la percepción por parte de quienes alegan dicho método y básicamente consiste en que la metodología para una encuesta no puede ser similar o no puede ser equiparable a la de un voto específico; es decir, a la de una votación específica.

Precisamente lo que se ha buscado es que exista esta posibilidad de conocer quiénes son los que tienen los mayores atributos para dirigir dicho partido y eso se ha tenido que hacer a través de una opinión vía la encuesta y creo que esa diferencia entre una votación cerrada o una encuesta abierta es lo que hoy puede generar esas dudas en torno a si ha sido equitativo el proceso o no.

Evidentemente, no desconozco que puede haber muchos miembros, hombres y mujeres, dentro de la militancia con enormes capacidades para dirigir al partido político. Sin embargo, hoy nos encontramos ante una necesidad de carácter, inclusive, temporal vinculada con el inicio del proceso electoral, vinculada con un calendario electoral donde dicho partido tiene que, en breve tiempo, seleccionar una lista de más de tres mil candidatos a cargos de elección popular y adicionalmente, donde hay que decirlo y subrayarlo, donde se trata del partido con mayor representatividad a nivel político en el país.

Es decir, de nosotros no haber ejercido estas acciones y hoy confirmarlas, si fuera el caso, estaríamos afectando la estabilidad del sistema democrático y estaríamos también afectando la salud de los partidos políticos, del sistema de partidos políticos y es en ese sentido que yo subrayo, me lleva a la convicción de que la dirigencia de Morena tiene que ejercer, tiene que culminarse en el periodo preestablecido por este Tribunal, a partir de las normas y principios que se les ha dado la atribución al Instituto Nacional Electoral de tomar y donde, como ya lo decía la Magistrada Mónica Soto, nosotros en aquellos aspectos que han violentado normas constitucionales, como es el aspecto de ausencia de paridad de género, hemos tomado decisiones para la corrección inmediata de esas cuestiones.

Sin embargo, como vuelvo a recalcar, hoy es momento de que se tome esa decisión definitiva de cara al proceso electoral y pueda concluir en una dirigencia que unifique a su partido político y que, por supuesto, genere esas condiciones de estabilidad política y democrática.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Eso sería cuanto, Magistrado Presidente.

Muchas gracias por la atención.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Tiene el uso de la palabra la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, buenas tardes. Muchas gracias. De manera breve para decir que votaré a favor del proyecto que nos someten a nuestra consideración, esencialmente porque los diversos agravios planteados en estos juicios acumulados abarcan, en su mayoría, temas que ya han sido resueltos, conocidos por esta Sala Superior a través, ya sea de diversos juicios ciudadanos o, en su caso, de recursos de apelación en los cuales, en la mayoría de los casos hemos aprobado los actos, los diversos actos llevados a cabo por el INE en este proceso de elección de la dirigencia del partido político Morena, con excepción hecha, como ya fue señalado anteriormente, el tema referente a la paridad, así como el de la fundamentación y motivación de la encuesta de reconocimiento, actos que en cuanto emitimos la sentencia fueron corregidos por la autoridad responsable.

Voto a favor de este proyecto porque, justamente, da certeza en cuanto a la definitividad de las sentencias que emite este Tribunal Constitucional.

Y esta sentencia, así como todas las anteriores que ya hemos aprobado y que han sido señaladas por quienes me antecedieron en la voz, confirman, justamente, un actuar legal por parte del Instituto Nacional Electoral en este cumplimiento sustituto que le fue ordenado por esta Sala Superior.

Considero que en esta actuación y en otras el Instituto Nacional Electoral ha demostrado ser un órgano cuya actuación se inscribe en la legalidad y en el cumplimiento y observancia de los principios electorales que rigen cualquiera de sus actuaciones.

Estas son las razones que me llevan a votar a favor de proyecto.
Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

Magistrado Infante Gonzales, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente, también para pronunciar me en favor del proyecto. Efectivamente, los actores combaten estos actos a través de señalar que las omisiones a regular de diversos aspectos que ellos consideran deben estar dentro de los lineamientos o de la convocatoria, ha provocado una serie de irregularidades generalizadas que traen como consecuencia violación a ciertos derechos fundamentales de la militancia. No estoy de acuerdo con ello.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Coincido con lo que se nos está proponiendo en la cuenta. Este asunto por supuesto es extraordinario, así ya se ha señalado.

Tuvimos toda la deferencia, toda la confianza al Instituto Nacional Electoral precisamente por ser un organismo autónomo, independiente, con las capacidades para desarrollar este tipo de procedimientos.

Y con base en ello, es que también hemos venido analizando toda la serie de actos que se han venido impugnando al respecto.

Y las hemos dejado firme en algunas otras ocasiones, como ya se comentó, en el caso de la paridad que se modificó, y en el caso también para que se fundara y motivara el tema de la encuesta de reconocimiento.

Pero la falta de establecer ciertos aspectos no ha sido razón para que se desarrolle este proceso con falta de integridad, como se dice en las demandas.

Por esa razón considero que, si hay algo que esté causando algún efecto, algún daño en este procedimiento, bueno, se ha podido recurrir a este Tribunal.

Tal es el caso de si se deben usar recursos, si debe haber campañas, si debe haber debates, temas de elegibilidad hemos resuelto también. Y bueno, todo eso ya se ha decidido por este Tribunal.

Por lo tanto, estimo que todas estas razones no generan o se está manejando que generan en abstracto irregularidades, porque no hay, cuando menos, en este expediente pruebas contundentes de ello.

Por esa razón es que considero que se debe confirmar la resolución.

Igual en el tema de la metodología también para la encuesta de reconocimiento, en los medios de impugnación ya se tuvo la oportunidad de examinarlo, de decir que está debidamente fundadas las razones que dio el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo esta metodología.

Por esa razón considero que de posponer o de anular en este momento la encuesta de reconocimiento, como lo proponen los actores, sería tanto como desproteger lo que protegimos en ese momento, a la militancia para que pudiera en su momento tener estos cargos de dirección que será la presidencia y la secretaría general y, a partir de ahí, también pudieran llevar a cabo la renovación de sus demás órganos de partido político.

Por esta razón, Presidente, yo estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace en su cuenta.

Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

Les consulto si ¿alguien más desea intervenir? ¿Ya no hay más intervenciones?



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Si me permiten, quiero posicionarme en torno a este asunto, señalando en un primer momento, que efectivamente circuló en diversos medios y a través del pronunciamiento de diversos actores políticos un proyecto de resolución que fue motivo de análisis de distintas perspectivas y a través de distintos medios.

Quiero señalarles que la elaboración de proyectos de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no existe una vinculación con posibles soluciones que atene a quienes omento, sino que es una herramienta de trabajo, es un papel de trabajo que se somete a consideración de las y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Superior, precisamente para detonar un diálogo, un diálogo jurídico, un diálogo constitucional que permita construir las mejores soluciones.

Y, en ese caso, se ha dado ese supuesto porque a través de la aportación generosa de las ideas de cada uno de los Magistrados y de las Magistradas, se ha logrado generar una construcción argumentativa, constitucional y legal sólida, por lo que he escuchado en cuanto a los posicionamientos de quienes me han precedido en el uso de la palabra.

Yo quiero señalar aquí que, este Tribunal Electoral no responde ni a consignas, no responde ni a presiones mediáticas y sí responde a las presiones de la voluntad plasmadas en la Constitución y en la Ley únicamente.

Esa, creo que ha sido nuestra función y nuestra visión en conjunto.

Hoy, lo celebro y he escuchado posiciones que únicamente versan sobre situaciones jurídico-constitucionales.

La función de un tribunal constitucional es generar confianza en la ciudadanía, paz social y certeza.

La visión, desde luego es que las sentencias sirvan para hacer viva la Constitución sus principios y valores, de eso se trata.

Y precisamente, se hablaba ya del devenir que ha tenido toda esta cadena de impugnaciones. Se ha mencionado que desde hace aproximadamente un año se han emitido las primeras sentencias de este Tribunal, tratando de hacer vigentes los derechos de la militancia, el derecho de asociación para lograr consolidar el principio democrático al interior del partido político Morena.

Mucho se ha dicho sobre que este Tribunal ha tenido una injerencia indebida en la vida interna de este partido. Sin embargo, debo también señalar que hemos resuelto y hemos emitido sentencias, precisamente a petición de la propia militancia de ese partido político.

ASNP 25 06 10 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Son cerca de 820 asuntos en los que se ha cuestionado el tema de la renovación de la dirigencia y cerca de mil asuntos que están vinculados con la vida interna de este partido político.

El nivel de litigio y de conflicto hacia el interior del partido se ha llevado a la arena de judicialización y nosotros también hemos tenido como finalidad poner hacia el interior certeza y seguridad.

Hemos considerado, a través de nuestras diversas sentencias, precisamente brindar a la militancia la maximización de sus derechos.

Creo yo, firmemente y con convicción se los digo, desde el punto de vista de la doctrina constitucional, que hemos generado esas sentencias que buscan darle certeza a un sistema democrático, como señalaba el Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Se nos ha, insisto, criticado como intervencionista, cuando no hay un padrón confiable. Primero, se habló de un padrón de trescientos y tantos mil integrantes, después se validó ante el INE un padrón de doscientos y tantos mil. Finalmente, se habló de un padrón de tres millones y fracciones.

Esa situación de incertidumbre fue lo que generó una llamada de atención para que este Tribunal interviniera para tratar de dotar de certeza al proceso jurídico de renovación de dirigencia.

¿Qué es lo que avizoramos? Lo que avizoramos es darle maximización a los principios del propio partido político. Dentro de los que se encuentran, voy a recalcar algunos: el cambio de Morena, pacífico y democrático. La participación democrática del pueblo en asuntos públicos. La auténtica democracia participativa.

Se dice en estos principios que solo la organización de los ciudadanos puede construir una sociedad democrática y que esto se va a hacer, a través de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Y, finalmente señalaré que los principios hablan de actuar en beneficio de otros para construir ciudadanía.

Esos principios nos llevaron a nosotros explorar todas las posibilidades y advertimos que la encuesta era un mecanismo que los propios estatutos permitían, si bien para candidatos, de acuerdo a estos principios, potencializarlo hacia la posibilidad de renovación de dirigencia, como ya lo mencioné, ante la incertidumbre de un padrón confiable.

En este sentido, toda esta cadena impugnativa terminó con la organización que nosotros mandatamos, a través de una encuesta abierta para realizarse por parte del órgano administrativo electoral nacional.

¿Por qué tomamos esa decisión en su oportunidad? Porque advertíamos que la Ley de Partidos Políticos permite la participación, si bien es cierto a petición de un



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

partido político en la organización de la renovación de la dirigencia, pensamos que también era un camino confiable, porque efectivamente este Instituto Nacional Electoral es una autoridad que cuenta con la confianza de la ciudadanía y que se rige por los principios electorales.

Es por eso que estamos desestimando todos los argumentos que se nos presentan en el sentido de que se incumplieron los principios electorales. Se han cumplido, y en específico aquí, y como ya lo dijo el Magistrado José Luis Vargas Valdez, el relativo al principio de definitividad.

Se fueron cerrando las etapas, se definieron cuáles eran las reglas y normas que iban a regir a este proceso de encuesta y se fueron impugnando cada una de esas etapas, de tal suerte que nosotros nos fuimos pronunciando y fijando derroteros a fin de que el Instituto Nacional Electoral fuera en este camino hacia la consecución de esta finalidad que es la de llevar el principio democrático al interior de este partido político y generar con ello la posibilidad de una certeza que permita que ellos vayan también hacia la consecución de un proceso electoral que se califica como histórico, que es el dos mil veintiuno y que inició ya el siete de septiembre.

¿Por qué? Porque la militancia necesita partir de una base cierta para generar una competitividad también que está protegida como principio constitucional como valor.

Es por eso que a través de este diálogo y de la apertura que las Magistradas y Magistrados, a quienes agradezco mucho todas sus ideas, repito, porque es en el ánimo de construir siempre, que se trató de consolidar este proyecto.

Yo de nueva cuenta agradezco la institucionalidad de cada uno de los integrantes de este Pleno. Sé que avanzaremos hacia un proceso histórico electoral y que lo haremos fortalecidos institucionalmente, lo agradezco.

Y si no hay nadie más que quiera hacer el uso de la voz, le instruyo al Secretario general de acuerdos que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de confirmar la convocatoria, lineamientos y acuerdos del INE y de sus órganos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta que presenta el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera y reconociendo el trabajo realizado en la misma.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de la propuesta presentada y en contra de las filtraciones indebidas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el recurso de apelación 93 y acumulados se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los recursos de apelación 91, 93, 94, así como los juicios ciudadanos 9917, 9919, 9925, 9926 y del 9932 al 9938; 9969, 9970, 9977, 9981, 10010, todos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los expedientes precisados en la sentencia.

Segundo. Se desechan de plano las demandas de los medios de impugnación precisados en el fallo.

Tercero. Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario general de acuerdos, dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 9973 de este año, promovido para impugnar el acuerdo por el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

declaró incompetente para conocer de una queja presentada por el actor en contra de uno de los contendientes por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena a quien le atribuye uso de recursos públicos en contravención al artículo 134 Constitucional y promoción personalizada.

La ponencia propone calificar como sustancialmente fundados los conceptos de agravio porque del análisis de las atribuciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y del contexto del procedimiento de renovación de la dirigencia nacional de Morena, es factible determinar que la mencionada autoridad es competente para conocer de la queja que da origen a este caso, porque se trata de actos que pueden incidir directamente en la encuesta que desarrolla el Instituto Nacional Electoral para elegir a las personas que ocuparán la presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional.

Esto es, en el caso se denunció el uso indebido de recursos públicos en contravención al artículo 134 Constitucional y promoción personalizada, y esos actos ocurrieron en el contexto del proceso de encuesta que desarrolla el Instituto Nacional Electoral para seleccionar la dirigencia de Morena, por lo que se considera que la queja debe ser tramitada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, a fin de garantizar el principio de unicidad y respetar y no someter las decisiones de la máxima autoridad administrativa en materia electoral a la potestad de un partido político.

Por tales razones se propone revocar la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, queda a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Hay alguna intervención?

Si no la hay, secretario, vamos a tomar la votación económica. ¿Están a favor?

Indíquenos, secretario, el resultado de la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 9973 de este año, se resuelve:

Primero. Se revoca el acuerdo reclamado para los efectos señalados en la ejecutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Segundo. Se ordena a la responsable informar sobre la resolución que recaiga a la denuncia presentada por el enjuiciante dentro del plazo de 48 horas posteriores a que ello suceda.

Secretario general dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 9918 de este año, promovido por Gibrán Ramírez Reyes.

Mediante este juicio, el actor controvierte un acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el cual, entre otras cuestiones, negó la solicitud para que dicho Instituto organizara un debate para las candidaturas que aparecerán en la encuesta abierta, en el marco del proceso de renovación de la presidencia y secretaría general de Morena.

El actor considera que la negativa controvertida violenta, por una parte, el derecho de libertad de expresión y acceso a la información de las y los militantes y simpatizantes de Morena, y, por otra parte, su derecho político-electoral a votar y ser votado en el proceso de renovación.

En el proyecto que se somete a su consideración se establece que no le asiste razón al actor, pues contrario a lo alegado por el actor, la autoridad responsable al dar respuesta a la solicitud se sujetó a lo definido por esta Sala Superior en el juicio ciudadano 2485 de esta anualidad, respecto a la posibilidad de realizar debates.

Al respecto, se está ante un proceso extraordinario cuyo mecanismo de operación fue establecido y ordenado por esta Sala Superior al resolver el veinte de agosto, el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 1573 de 2019, y que por sus características hace inviable la celebración de debates entre los aspirantes a los cargos de dirección en disputa.

Además, los debates no se encuentran previstos en la norma estatutaria de Morena.

De igual forma, se considera ineficaz el agravio relativo a que se vulnera su derecho a ser votado, pues el actor no formará parte del listado de nombres que figurarán en la encuesta abierta, esto conforme a la encuesta de reconocimiento presentada por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, al no asistirle razón al recurrente, se propone confirmar el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Les consulto a las Magistradas y Magistrados si hay alguna intervención o participación en este asunto.

Al no existirlas, les consulto si podemos aprobarlo en votación económica.

Informe, secretario, el resultado de la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, la informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 9918 de este año se decide:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Secretario general, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 9349 y 9927, ambos de este año, promovidos, a fin de impugnar respectivamente, la omisión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de pronunciarse sobre la consulta relativa a la organización y debate entre las candidaturas que aparezcan en la encuesta abierta en el marco de la renovación de la dirigencia de Morena, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que modificó los lineamientos y la convocatoria del referido proceso de renovación.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, ya que en el primero de los casos el juicio ha quedado sin materia, en virtud de que la responsable ya emitió la respuesta a la solicitud del actor.

Mientras que en el segundo se estima que el actor agotó su derecho de acción con la presentación previa de un diverso medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consulto a las Magistradas y Magistrados si tienen alguna intervención.

Al no existir intervenciones, les consulto si ¿se aprueban en votación económica?

Díganos el resultado de la votación, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 15 horas con 7 minutos del 6 de octubre del 2020, levanto la presente sesión.

Muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS